

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **043**

Fecha Estado: 12/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190047700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JUAN ESTEBAN DIAZ MARIACA	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia poder	11/04/2024		
05266418900120220046300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH ALEJANDRA NUÑEZ TRUJILLO	El Despacho Resuelve: Acepta cesión del crédito	11/04/2024		
05266418900120230041000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JESUS ORLANDO RINCON FLORI	Auto que exige requisito	11/04/2024		
05266418900120230105200	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	DEISY ALEJANDRA LOPEZ LONDOÑO	Auto que libra mandamiento de pago	11/04/2024		
05266418900120230105200	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	DEISY ALEJANDRA LOPEZ LONDOÑO	Auto decretando embargo de sueldo	11/04/2024		
05266418900120230113800	Ejecutivo Singular	GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA	GRUPO C & J S.A.S.	El Despacho Resuelve: auto que libra mandamiento de pago	11/04/2024		
05266418900120230113800	Ejecutivo Singular	GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA	GRUPO C & J S.A.S.	El Despacho Resuelve: Auto ordena oficiar	11/04/2024		
05266418900120240001300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ABIEL DAVID MENDEZ LOPEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	11/04/2024		
05266418900120240001900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MICHAEL ALEXANDER CARDENAS CONTRERAS	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución,	11/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240002600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ANGY TATIANA GARCIA POSADA	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	11/04/2024		
05266418900120240004300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION COLORS PH	ANGIE JOHANA - MONTOYA RUEDA	El Despacho Resuelve: Adiciona auto. Reconoce personería.	11/04/2024		
05266418900120240040800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	LUIS FERNANDO CASTAÑEDA RETREPO	Auto que libra mandamiento de pago	11/04/2024		
05266418900120240040800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	LUIS FERNANDO CASTAÑEDA RETREPO	Auto decretando embargo de sueldo	11/04/2024		
05266418900120240041000	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN ALBERTO BUSTAMANTE LOPEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	11/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2019 00477 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO	Juan Esteban Díaz Mariaca
ASUNTO	Acepta Renuncia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a la sustitución de poder, presentada por la sociedad Atendiendo CIFUENTES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., para representar al Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf2e99468fd40f2187da6d2cfa6fb69e9c59fcadc9f2d7a68cf1c88d8e1e552**

Documento generado en 11/04/2024 01:52:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00463 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	-Bancolombia S.A. cedente - Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Vocera del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2 cesionario
DEMANDADO	Elizabeth Alejandra Núñez Trujillo
DECISIÓN	Acepta cesión del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 y ss del Código Civil, se acepta la cesión del crédito efectuada por Bancolombia S.A, en favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como Vocera del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2

La parte demandada se entenderá notificada de la cesión realizada, con la notificación por estados de la presente providencia, toda vez que a la fecha el extremo pasivo del litigio se encuentra debidamente integrado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Olga Lucia Gómez Pineda, para representar a la demandante Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1761af79a3ea05f8e5a5169c18139d4490c645bc023bbe5d06dd30bc900f3eb7**

Documento generado en 11/04/2024 01:52:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00410 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12 F Finanzas S.A.
DEMANDADO	Jesús Orlando Rincón Flor
DECISIÓN	Requiere a la parte ejecutante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes elevadas en los siguientes términos:

1. En atención al memorial visible a folio 31 del expediente digital, estudiado el poder conferido por Daniel Alberto Orrego Zapata en calidad de representante legal de la ejecutante 12F Finanzas S.A.S., al Fondo de Garantías del Café S.A., se requiere la constancia de que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad como lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, a su vez deberá acreditarse que la sociedad apoderada tiene por objeto principal la prestación de servicios jurídicos como lo establece el artículo 75 del C.G.P.

Frente al escrito aducido que contiene en el asunto "Poder- Subrogación" se aclarará y corregirá la solicitud, dado que hace referencia a i) otorgar poder, ii) endoso en propiedad, y iii) subrogación, teniendo de presente que lo enunciado corresponde a figuras disimiles y cuentan con regulación propia en el estatuto civil y comercial, como se indicó en auto del 29 de enero de 2024. Para los efectos que pretenda, ya sea subrogación, mandato, u otro mecanismo de transferencia del crédito ejecutado; **se deberá presentar en debida forma el documento que lo soporte.**

2. Ahora, frente a la solicitud presentada por Yamid Bayona Tarazona para que se decrete la medida cautelar sobre el salario del demandado, se advierte que la medida fue decretada por el Despacho en auto del 29 de enero de 2024, y se reitera que no le es posible actuar dentro del trámite procesal hasta tanto acredite debidamente su calidad, en los términos expuestos previamente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4987055031e7fa71f4c6b1cc9ebe35f023742f16b527d98586e61853b78d14b0**

Documento generado en 11/04/2024 01:52:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01052 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO	Deisy Alejandra López Londoño
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 709

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanados los requisitos previamente exigidos, y puesto que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.**, contra **Deisy Alejandra López Londoño** por las siguientes sumas:

- **\$ 41.283.403,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 2843623, más los intereses moratorios causados a partir del día **24 de agosto de 2023**, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- **\$ 1.843.262,00** por concepto intereses remuneratorios contenido en el pagaré No 2843623, liquidados entre el 11 de marzo al 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Paula Andrea Macías Gómez para representar al Banco AV Villas S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **María Margarita Oviedo Lamprea**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.113.841 y tarjeta profesional No. 89.111 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d86015b0fb5855fb541d3f6720f0c70156b38aa78acec96f2190b54a00764b8**

Documento generado en 11/04/2024 01:52:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01138 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Galaxia Seguridad LTDA
DEMANDADO	Grupo C & J S.A.S
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 701

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 774 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422, 430 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Galaxia Seguridad LTDA.**, en contra de **Grupo C & J S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- **\$4.837.487.63,00** como capital representado en la **Factura electrónica de venta FVGA63849**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 31 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- **\$6,306,325.47,00** como capital representado en la **Factura electrónica de venta FVGA64108**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 01 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- **\$6,407,226.11,00** como capital representado en la **Factura electrónica de venta FVGA64517**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 01 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Milton Rodrigo Acosta Fonseca** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.814 y tarjeta profesional No. 357.544 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f4bcab1c832854601773b84130a544a98b58117f6a2cc8ecaa70f2f6d0ecd1**

Documento generado en 11/04/2024 01:52:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00013 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Abiel David Méndez López
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 704

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, contra **Abiel David Méndez López**, conforme al mandamiento de pago del 24 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$28.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135da64993fc499a01802fbabbcf549f51cc410aa476e1155b4d7da1215b8d49**

Documento generado en 11/04/2024 01:52:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00019 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Michael Alexander Cárdenas Contreras
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 703

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, contra **Michael Alexander Cárdenas Contreras**, conforme al mandamiento de pago del 24 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$156.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f8d55d162d5c39952536765f1c09cd72c513810c6cefea083cb03f89775b38**

Documento generado en 11/04/2024 01:52:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00026 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Angy Tatiana García Posada
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 702

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, contra **Angy Tatiana García Posada**, conforme al mandamiento de pago del 24 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$74.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b883d43a2f7bc8d5ec311aea773c09da0c6bc4aea2a9be41b6a673f66cd3b2**

Documento generado en 11/04/2024 01:52:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00043 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Colors P.H.
DEMANDADO	Angie Johana Montoya Rueda
DECISIÓN	Adiciona auto, reconoce personería.
PROVIDENCIA	A.I. No. 714

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la parte ejecutante solicitó la aclaración de la providencia que libró mandamiento de pago, por cuanto en ella se ordenó el pago de las cuotas ordinarias que se siguieran causando en el proceso, no obstante, se omitió pronunciarse sobre las cuotas extraordinarias, sanciones o multas y demás conceptos que se siguieran causando durante el trámite del proceso. Toda vez que la solicitud fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto, resulta procedente la adición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, con la precisión de que la orden de pago hace referencia a la "demás cuotas" que se causen, de allí, que tal orden comprenda tanto las ordinarias como las extraordinarias.

De otro lado, frente a la renuncia al poder presentado por el abogado Andrés Felipe Agudelo Osorio para representar a la Urbanización Colors P.H., se aceptará la misa bajo la advertencia de que sólo surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. Además, se procederá a reconocerle personería a la abogada Jenifer Catherine Pineda Cifuentes conforme al poder allegado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral SEGUNDO del auto que libró mandamiento de pago proferido el 30 de enero de 2024, el cual quedará así:

"LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás **cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, intereses y otros cargos** que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.”

SEGUNDO: En lo demás se conserva sin modificación la providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Andrés Felipe Agudelo Osorio para representar a la Urbanización Colors P.H.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Jenifer Catherine Pineda Cifuentes, portadora de la T.P. No. 374.477 del C. S. de la J., para representar a la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e468e3571872100a75b783a43026f7be866cedbacd9e47cab420af76771c76**

Documento generado en 11/04/2024 01:52:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00408 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Universitaria Bolivariana.
DEMANDADO	Sebastián Castañeda Taborda Luis Fernando Castañeda Restrepo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 712

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Universitaria Bolivariana**, contra **Sebastián Castañeda Taborda y Luis Fernando Castañeda Restrepo** por las siguientes sumas:

- **\$ 16.241.013,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 1745568, más los intereses moratorios causados a partir del día 18 de mayo de 2023 (clausula aceleratoria), liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y tarjeta profesional No. 175.761 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con las facultades del endoso en procuración conferido a Cobro Activo S.A.S.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4973182fa952c94624697d312516830b1d40b0a859aff393b8cb04fb01e03052**

Documento generado en 11/04/2024 01:52:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00410 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coofinep Cooperativa Financiera.
DEMANDADO	Cristian Alberto Bustamante López
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	A.I. No. 713

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. Acreditará la calidad de Yaneth Rosario Montoya como representante legal de la Cooperativa Financiera COOFINEP, en los términos del artículo 84 del Código General del Proceso; o si es el caso, allegar el poder general o especial que le fuese conferido por la sociedad demandante de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o de la ley 2213 de 2022.
2. Determinará la cuantía del proceso por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, de conformidad con el artículo 26 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24833a4cc2e41d5936375e1c3a69c7dcd33120150d0f256f071deedfe3d9fc**

Documento generado en 11/04/2024 01:52:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>